

APRUEBA CONSTITUCIÓN Y DESIGNA INTEGRANTES QUE INDICA, DE COMISIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA EN EL MARCO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 611

ANTOFAGASTA, 23 de Junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 17.374 que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección de Estadísticas y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; artículos 2° y 3°, letras a), h) y j), del Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que dispone el levantamiento de Censo de Población y Vivienda 2024; Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que crea la Comisión Nacional de Censo de Población y Vivienda 2024 y dispone la constitución de Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales; en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024; DFL N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 77, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada presidencial Regional de Antofagasta; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, es un organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2.- Que, mediante Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población, que será efectuado utilizando la metodología "de derecho", durante un periodo aproximado de 12 semanas, a partir de un empadronamiento basado en la residencia habitual de la población, cumpliendo con los lineamientos de empadronamiento individual, universalidad, simultaneidad y periodicidad de 5 a 10 años entre procesos censales, que recomienda la Organización de las Naciones Unidas.

3.- Que, la información que proporciona el censo de población y vivienda es de vital importancia para las políticas públicas del país, por lo que requiere y exige la participación de los distintos organismos del sector público, de aquellos privados que se inviten y comprometan, y especialmente de las municipalidades, cuyas funciones y acciones son indispensables para coordinar los recursos humanos y materiales para el levantamiento.

4.- Que, los organismos de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, están obligadas a facilitar toda clase de auxilio y ayuda, proporcionando personal, medios de movilización y transporte, comunicaciones, y demás elementos de que dispongan y que les sean solicitados por el INE a través de funcionarios o personal a honorarios con calidad de agentes públicos, en adelante servidores ejecutivos de los Censos, o por intervención de la Comisión Nacional del Censo de Población y Vivienda 2024, en la medida que sus respectivas normas orgánicas lo permitan. Idéntica colaboración deberán prestar las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

5.- Que, mediante Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Comisión Nacional del Censo 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la participación de los organismos públicos y privados, cuya intervención se requiere para el levantamiento del censo, tanto en su etapa precensal como en la etapa del censo propiamente tal y que le corresponderá entre otras funciones: *proponer las directrices sobre la conformación de las Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales, de acuerdo con los lineamientos técnicos y operativos propuestos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024.*

6.- Que, en este sentido y de acuerdo con los artículos cuarto y séptimo del Decreto Supremo N° 86, en

cada una de las regiones en que se divide el país, se constituirá una Comisión Regional de Censo 2024, cuya integración y funcionamiento serán las que determine el respectivo reglamento.

7.- Que, el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprobó el Reglamento del Censo de Población y Vivienda, y en su artículo 13 indicó que la Comisión Regional de Censo 2024, en adelante Comisión Regional, tendrá a su cargo la ejecución de las tareas que se definen en el reglamento, de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta el Instituto Nacional de Estadísticas a través del Director Ejecutivo Nacional de los Censos o de sus representantes.

8.- Que, la Comisión Regional se reunirá las veces que fuere necesario y estará integrada por aquellos miembros indicados en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 87, de 2023, los que desarrollaran las funciones establecidas en el artículo 18 del mismo Decreto, teniendo presente, además, que el cargo Jefe Ejecutivo Regional del Censo será ejercido por el Director(a) Regional de Estadísticas, cuyas funciones corresponden a aquellas establecidas en el artículo 20, del Decreto ya citado.

9.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra j) del artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.175 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, corresponde a la o el Delegado Presidencial Regional ejercer la coordinación de los servicios públicos creados por Ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región.

10.- Que, a fin de ejecutar las tareas definidas en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las instrucciones que se impartan por el INE a través del Director Ejecutivo Nacional de los Censos o de sus representantes, resulta necesario dictar el acto administrativo que constituye la Comisión Regional de la Región de Antofagasta

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBA CONSTITUCIÓN de la Comisión Regional de la Región de Antofagasta, para el **Censo de Población y Vivienda 2024**, tanto en la etapa precensal como en la etapa de censo propiamente tal, la que tendrá como función servir como instancia de coordinación de los trabajos precensales y censales, y de la participación de las instituciones regionales, dentro del respectivo territorio regional, de conformidad a las disposiciones de los decretos supremos N° 81, 2022, N° 86 y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que de acuerdo con la ley N° 17.374 y el decreto N° 1.062, de 1970, le corresponden al Instituto Nacional de Estadísticas a través del Director(a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos o sus representantes..

La Comisión será presidida por la **Delegada Presidencial Regional de Antofagasta** y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a.- Apoyar las labores censales, disponiendo comisiones de servicios y destinaciones de cualquier funcionario que fuese necesario en el territorio de su jurisdicción, a requerimiento de los servidores ejecutivos de los Censos o a solicitud de la Comisión Nacional del Censo 2024.

b.- Autorizar salidas específicas de los vehículos fiscales afectos a la prohibición de circulación en días sábado, domingo y festivos, a fin de que cumplan tareas censales en esos días, a requerimiento de los servidores ejecutivos de los Censos.

SEGUNDO: DESÍGNASE como integrantes de esta Comisión, a quienes a continuación se indica o a quienes los subroguen o reemplacen en el cargo, sin perjuicio de la facultad de la/el Delegada/o Presidencial Regional de incorporar a ella, a cualquier otra persona u autoridad, cuya colaboración se estime necesaria, para el desarrollo y ejecución de los trabajos precensales y censales, conforme se establece en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024, contenido en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.:

a.- Delegada/o Presidencial Regional de Antofagasta, quien presidirá la Comisión Regional.

b.- Gobernador/a Regional.

c.- Delegado/a Presidenciales Provinciales de El Loa y Tocopilla

d.- Un representante de cada rama de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública de la Región;

e.- Los/as Secretarios/as Regionales Ministeriales de Gobierno, Economía, Fomento y Turismo, Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social y de Transportes y Telecomunicaciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo

f.- Director(a) o Jefe(a) Regional de la Defensa Civil; Director del Servicio de Vivienda y Urbanización

g.- Jefe Ejecutivo Regional de los Censos, quien se desempeñará como Secretario y Asesor Técnico de la Comisión Regional.

La Comisión Regional podrá invitar a participar a las sesiones que celebren a los rectores y/o autoridades superiores de las universidades e instituciones de educación técnica-profesional y a los directores de los medios de comunicación que tengan asiento en la ciudad cabecera de la región.

Además, la Delegada Presidencial Regional podrá invitar a colaborar a la Comisión Regional a cualquier persona o autoridad cuyo aporte resulte idóneo para el desarrollo y ejecución de los trabajos precensales y censales.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Regional podrá designar subcomisiones de trabajo, debiendo dar especial prioridad a aquellas que se refieran a difusión, a movilización y transporte y a levantamiento y seguridad, tanto de la prueba censal como de los censos.

TERCERO: ESTABLÉZCASE las siguientes las funciones de la Comisión Regional:

a.- Promover y procurar el cumplimiento de las instrucciones generales y especiales que imparta el Instituto Nacional de Estadísticas en los Censos.

b.- Servir como instancia de coordinación, colaboración y participación de los organismos y funcionarios del Estado, y de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública con asiento en la región.

c.- Hacer presente a las autoridades correspondientes las medidas de seguridad que se consideran necesarias para la realización del levantamiento precensal y censal.

d.- Promover las instalaciones de las Comisiones Provinciales y Comunales.

e.- Proponer la asignación de locales apropiados para el funcionamiento del proceso censal.

f.- En el caso de ser requerido por el INE, adoptar todas las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, a fin de prestarle apoyo para contar con la dotación suficiente de enumeradores, supervisores, digitadores, censistas y personal de apoyo suficiente para los operativos precensales y censo, atendida su extensión y complejidad.

g.- Velar por el funcionamiento de las Comisiones Provinciales y Comunales.

h.- En general, promover dentro del ámbito de su competencia, el correcto desarrollo de los trabajos precensales, de levantamiento censal y postcensales dentro del respectivo territorio jurisdiccional.

La Comisión Regional se reunirá las veces que sea necesario a requerimiento del Delegado Presidencial Regional.

CUARTO: DESIGNASE como Jefe Ejecutivo Regional de los Censo al Director Regional de Estadísticas o el funcionario que para ese específico efecto designe el Director Ejecutivo Nacional de los Censos, según se indica en el artículo 19 y 20 del Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024, establecido en el Decreto Supremo N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a.- Proponer la organización de los planes de trabajo en las distintas etapas del proceso censal de conformidad con las normas e instrucciones técnicas impartidas por el Director Ejecutivo Nacional de los Censos.

b.- Desempeñarse como Asesor Técnico y Secretario de la Comisión Regional.

c.- Hacer presente, con la debida anticipación, a la Comisión Regional las necesidades de personal que

puedan existir, medios de movilización y transporte y de otros elementos que se requieran para estructurar la organización censal regional.

d.- Programar la constitución de las Comisiones Provinciales, debiendo asistir personal y/o telemáticamente a la sesión constitutiva de cada una de ellas.

e.- Procurar la máxima colaboración de las diversas organizaciones regionales, en el desarrollo de los planes de difusión de las etapas del Censo.

f.- Observar y analizar el trabajo de las Comisiones Provinciales y Comunales para el Censo, impartiendo las instrucciones que fueren necesarias para el desarrollo normal de sus actividades.

g.- Procurar la oportuna distribución del material precensal y censal dentro de su territorio jurisdiccional.

h.- Solicitar a los Alcaldes(as) la designación de los Jefes Ejecutivos Comunales de los Censos o enlaces comunales mediante el correspondiente acto administrativo.

i.- Mantener permanentemente informado la Delegada Presidencial Regional, a la Comisión Regional respectiva y al Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024 acerca del avance de los trabajos precensales y censales, y,

j.- En general, cumplir con las instrucciones y normas que le imparta el Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024 para el eficaz desarrollo de las labores precensales y censales.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024, establecidas en los artículos 12 y 13 del Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024, del Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

QUINTO: DÉJASE CONSTANCIA de las siguientes disposiciones:

a.- Todos los habitantes de la República, sean personas naturales o jurídicas chilenas, residentes o transeúntes, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean requeridos por los organismos censales.

b.- Los Jefes(as) de Servicios de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, los(as) docentes-directivos de los establecimientos educacionales del sector municipal y las autoridades que correspondan de los establecimientos de educación superior estatales, y demás instituciones que comprometan su colaboración, deberán autorizar a los funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) de su dependencia, que les corresponda desempeñar alguna labor censal, para no concurrir a sus labores habituales durante el período del cometido.

c.- La persona que, con violencia o amenazas, impida a los organismos censales, o quienes los representen, ejercer sus funciones, les perturbe en el ejercicio de éstas, o ejecute actos que importen resistencia o desobediencia, será denunciada al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, y sancionada en conformidad a la legislación vigente.

d.- Para asegurar el cumplimiento de los fines del Censo de Población y Vivienda 2024, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la colaboración de cualquier funcionario de los Servicios Públicos o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones), que solicite el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024, cuya participación activa en el trabajo precensal y censal resulte necesaria

e.- Los miembros de la Comisión Regional no percibirán remuneración o pago adicional por su desempeño en las mismas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



23/06/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: [REDACTED]

mmm

ID DOC : 20205429

Distribución:

1. Miguel Alberto Ballesteros Candia (Delegación Presidencial Provincial de El Loa/Gabinete)
2. RICARDO DÍAZ CORTES (Mail: [REDACTED])
3. GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE GONZALO CASTRO TISKA (Mail: [REDACTED])
4. HERNAN SOLIS CATALAN (Mail: [REDACTED])
5. COMANDANTE EN JEFE DE LA I DIVISIÓN DE EJÉRCITO (Mail: [REDACTED])
6. COMANDANTE EN JEFE DE LA V BRIGADA AÉREA (Mail: [REDACTED])
7. GOBERNADOR MARÍTIMO DE ANTOFAGASTA (Mail: a [REDACTED])
8. SEREMI DE GOBIERNO (Mail: [REDACTED])
9. SEREMI DE ECONOMÍA (Mail: [REDACTED])
10. SEREMI EDUCACIÓN (Mail: [REDACTED])
11. SEREMI DEL TRABAJO (Mail: [REDACTED])
12. SEREMI DE MINVU
13. DIRECTOR INE (Mail: g [REDACTED])
14. DIRECTOR(A) O JEFE(A) REGIONAL DE LA DEFENSA CIVIL
15. Pablo Alejandro Herrera Monardez (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Gabinete)
16. DIRECTOR SERVIU ANTOFAGASTA
17. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
18. Rachel Abigail Cortés Cortés (Delegación Presidencial Provincial de Tocopilla/Gabinete)
19. SEREMI DE SALUD (Mail: [REDACTED])
20. SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (Mail: [REDACTED])